



Resolución Directoral Regional

N.º __1735_-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 SET. 2022

Visto, el expediente N° 016-2022403052 que contiene el Oficio N° 0109-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ. de fecha 05 de julio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00056-2018-0-2209-JM-CI-01, en un total de diecinueve (19) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones efines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamerito de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín",

Que, la accionante SILVIA PONCE ARTEAGA, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00056-2018-0-2209-JM-CI-01, siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de abril de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resolvió declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N° 000935-GRSM-DRE/O()-OO-UE.303 de fecha 12 de junio de 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 0)299-2018-GRSM/DRESM de fecha 16 de marzo de 2018; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación,





Resolución Directoral Regional

N.º 1735 -2022-GRSM/DRE

equivalente al 30% sobre la base de la remuneración íntegra o total; asimismo el pago del reintegro devengado generado por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí generándose la Resolución N° 13 de fecha 26 de enero de 2021 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia y, PRECISARON que el pago debe efectuarse desde el 01 de enero al 30 de mayo de 1999, desde el 30 de junio al 31 de diciembre de 1999, desde el 06 de marzo al 31 de diciembre de 2000, desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00056-2018-0-2209-JM-CI-01, a favor de SILVIA PONCE ARTEAGA, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración integra o total; por el periodo comprendido desde el <u>01 de enero al 30 de mayo de 1999, desde el 30 de junio al 31 de diciembre de 1999, desde el 06 de marzo al 31 de diciembre de 2000.</u>

X

11/





Resolución Directoral Regional

N.º __1735 __-2022-GRSM/DRE

desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo el pago del reintegro devengado generado por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia de vista contenida la Resolución N° 13 de fecha 26 de enero de 2021, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí; y REQUIRIENDOSE su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13.

de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Propuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - <u>PUBLICAR</u> la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín(<u>www.dresanmartin.gob.pe</u>).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

REGIONAL DE COURTE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

SECRETAR A GENERAL DE CONCERNAL DE CONCERNAL

GOMIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CERTECA Qui esto presente es cona Lei del documento original que income do a laviena Moyobamba:

Alicia Finedo/Casique: SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470

WRQO/DRESM MEHS/AJ FMTR/A.AJ